



## JUZGADO SEXTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. Este Despacho se ejecuta la pena de 120 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta a REINALDO GÓMEZ GARCÍA como autor responsable de los delitos de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado, en concurso con hurto calificado y agravado, negándosele la concesión de los subrogados penales en virtud de la sentencia condenatoria proferida el 12 de abril de 2019 por el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga.

En auto del 2 de noviembre de 2022 este Despacho le concedió la libertad condicional, convalidándose la caución que prestó cuando se le concedió la prisión domiciliaria y suscripción de diligencia de compromiso, con un periodo de prueba de 45 meses 26 días; materializándose al día siguiente con boleta de libertad No. 200.

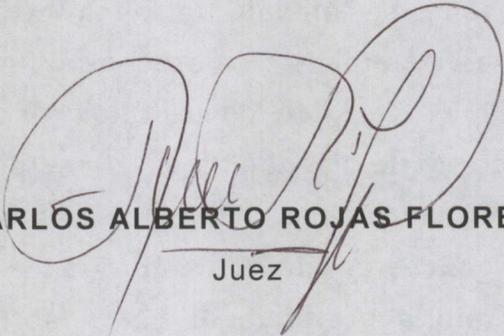
2. El 24 de los cursantes el Juzgado Sexto Penal Municipal con funciones de control de garantías de Bucaramanga descentralizado en Floridablanca en oficio No. 3144, comunicó que en audiencia preliminar se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, en contra de Reinaldo Gómez García con C.C 91.274.154 por el delito de hurto calificado y agravado, bajo el CUI 68001-60-00-159-2023-08900.

3. En razón a lo anterior, **de conformidad con lo establecido en el art. 477 del C.P.P.**, y a efectos de poder resolver de fondo sobre si se mantiene o no el subrogado de prisión domiciliaria otorgado al ajusticiado, en garantía de su derecho a la defensa y contradicción, por intermedio el CSA de estos juzgados córrasele traslado tanto a él como a su defensor, de este auto y los informes antes relacionados, para que dentro del término improrrogable de tres (3) días contados a partir de la notificación, rindan las explicaciones que consideren pertinentes, allegando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.



En el evento que el sentenciado no cuente con defensor, se solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho a quien se le correrá el respectivo traslado en los términos antes señalados; vencido éste reingresar el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

**CUMPLASE**

  
**CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ**  
Juez